

ES COPIA

RINA F. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



PRORROGA DE CONTRATO DE CONSULTOR INDIVIDUAL

DECRETO Nº 1839

Locación de Obra

Entre la Secretaría de la Función Pública, representada por Roberto Robino, Secretario, con domicilio en Av. Los Incas S/N - 3º Bloque, primer piso - Centro Cívico Grand Bourg, por una parte y en adelante El Contratante; y por la otra, el Ing. Mariano Alberto Perez, argentino, con domicilio en Lavalle 128, Ramos Mejia, Provincia de Buenos Aires, Argentina, D.N.I. Nº 22.156.262, en adelante el Consultor, y;

Considerando:

Que, en el marco de la ejecución del Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable Nº ATN/OC-13927-AR (PRODEV) suscripto entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de la Provincia de Salta, aprobado por Decreto Nº 3719/13, se suscribió el contrato de Locación de Obra - Consultoría Individual, con el Ing. Mariano Alberto Perez, el que fue aprobado mediante Decreto Nº 2256/14.

Que oportunamente fue evaluado satisfactoriamente el consultor.

Que siendo necesario continuar con la ejecución del referido Convenio de Cooperación Técnica, resulta procedente la prórroga del contrato de locación de obra oportunamente suscripto.

En consecuencia se expresa y conviene lo siguiente:

PRIMERO. El Consultor, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar al Contratante la prestación de servicios técnicos de consultoría individual que se individualiza en el Anexo I del presente Contrato y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO: Dicha prestación deberá ser llevada a cabo en un máximo de 10 meses a partir del día 10 de Febrero de 2015, debiendo estar totalmente concluida a satisfacción del Contratante, a más tardar el día 10 de Diciembre de 2015. Para todos los fines jurídicos y administrativos el Consultor desempeñará sus funciones en su lugar de residencia y en la provincia de Salta.

TERCERO: El Contratante pagará al Consultor por dicha prestación por concepto de honorarios, la suma total de pesos AR\$ (140.000). La remuneración será pagada como se indica a continuación:

- 20%. A la firma del contrato.

ES COPIA



DECRETO Nº 1839

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Genl. de la Gobernación

- 20%. A la entrega del primer Informe Trimestral.
- 30%. A la entrega del segundo Informe Trimestral.
- 30% A la entrega y aprobación del informe final que contenga el desarrollo del total de los productos.

El Consultor no recibirá ninguna otra clase de remuneración fuera de la que se detalla en el presente Contrato.

CUARTO: Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito con 15 días calendario de anticipación, a partir de la fecha en que se presente dicha causa. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

QUINTO: El Consultor declara:

- A. Que la información proporcionada al Contratante sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.
- B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.
- C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.

ES COPIA



DECRETO 1839

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derachos
Secretaría Gbl. de la Gobernación

F. Queda entendido que cualquier información falsa o equívoca en relación con estos requerimientos, tornará nulo y sin efecto este contrato y el Consultor no tendrá derecho a remuneraciones.

SEXTO: El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en el artículo Décimo.

SEPTIMO: El Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas.

OCTAVO: El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

NOVENO: Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Secretaría de la Función Pública y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal. En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

DECIMO: Las partes convienen que el Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualesquiera otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 1839

consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

DECIMO PRIMERA: Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente.
- (iv) No existe entre el BID y la Secretaría de la Función Pública, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) En razón de lo expuesto, es interés de la Secretaría de la Función Pública, manifestada a través de la Unidad Ejecutora, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

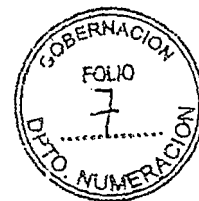
Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.

Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptados.

P

21

ES COPIA



DECRETO N° 1839

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 13 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

Una *práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

¹ Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

4

ESCOPIA



DECRETO N° 1839

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones); compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco;

suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;

emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

P

DECRETO N° 1839

COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Oral. de la Gobernación



imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

DECIMO SEGUNDA: Cualquier disputa que se origine con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes. En caso de que éstas no lo solucionen amigablemente, se someterán al arbitraje. Cada parte designará a un árbitro y los dos árbitros designados resolverán la controversia. En caso de discrepancia, designarán a un tercer árbitro. Si alguna de las partes no designa árbitro o no se ponen de acuerdo para el nombramiento del tercer árbitro la Secretaría de la Función Pública hará la designación de éste o del

P

A handwritten signature or set of initials, possibly "RDT", written in dark ink.

ESCOPIA



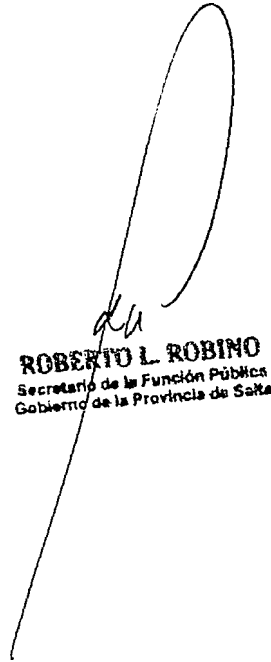
RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 1839

árbitro de la parte, según corresponda. Las partes convienen que cualquier decisión pronunciada por los dos primeros árbitros, o en caso de diferencia de éstos, por el tercero, será aceptada como fallo inapelable o definitivo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los días 10 del mes de Febrero de 2015


Ing. MARIANO PÉREZ


ROBERTO L. ROBINO
Secretario de la Función Pública
Gobierno de la Provincia de Salta

ES COPIA



DECRETO N° 1839

RIVERA DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ANEXO 1

TERMINOS DE REFERENCIA

P

11

DECRETO N° 1839

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

TERMINOS DE REFERENCIA

CONSULTOR NACIONAL

Consultoría 6

6.1 Responsable Técnico - Administrativo del Componente 1.

ARGENTINA

Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta

AR-T1115

1. Antecedentes:

En los últimos años, la provincia de Salta ha realizado importantes avances en materia de Modernización del Estado. En este sentido, con el fin de mejorar la calidad de la gestión pública, eje prioritario del gobierno, se han comenzado a desarrollar las condiciones para la implementación de un modelo de gestión por resultados en el gobierno provincial. Con el fin de apuntalar los avances logrados en materia de modernización del estado, a la vez que enfrentar debilidades subsistentes en la gestión pública provincial, el Gobierno de la provincia de Salta solicitó apoyo técnico y financiero al Banco, dando origen a la presente propuesta de cooperación.

Para dar respuesta a esta solicitud surge la Cooperación Técnica no Reembolsable AR-1115 - Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta, en el marco de la cuenta B del PRODEV, que desde el año 2008 permite asistir a los gobiernos sub nacionales.

Esta operación está alineado con la estrategia país 2012-2016, que prevé una priorización geográfica de las acciones del Banco en el Norte Grande Argentino. Además, el proyecto contribuye al logro del objetivo estratégico del GCI-9 relativo a "Instituciones para el Crecimiento y el Bienestar Social", mediante el fortalecimiento de las instituciones del Sector Público.

La Cooperación Técnica AR-T1115 tiene objetivo mejorar los sistemas de gestión pública y fiscal con el propósito de implementar la gestión por resultados en el gobierno provincial. Los objetivos específicos de esta operación son: i) desarrollar capacidades institucionales para la planificación; ii) mejorar el vínculo entre la planificación y el presupuesto; iii) desarrollar mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación de la gestión pública; y iv) desarrollar conocimientos y habilidades en materia de gestión por resultados en el personal del Gobierno.

En el marco de esta operación, con el fin de asegurar la correcta ejecución de las actividades previstas en el componente 1 y su vínculo con las demás actividades de la operación, se

ES COPIA



DECRETO N° 1839

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

requiera la contratación de un responsable técnico administrativo del componente (consultor sénior) y un asistente técnico administrativo (consultor junior).

2. Objetivo de la Consultoría:

- a. El objetivo de esta consultoría es asegurar la correcta ejecución de las actividades previstas en el componente 1 y su vínculo con las demás actividades de la operación

3. Actividades de la consultoría:

- a. Participar en los procesos de selección de los consultores del componente, en apoyo al coordinador del proyecto.
- b. Realizar la elaboración de los productos de consultoría del componente que le sean encomendados.
- c. Coordinar, articular cuando corresponda y supervisar las tareas encomendadas a los consultores que sean contratados.
- d. Supervisar las actividades de consultoría del componente durante su ejecución.
- e. Realizar la revisión de los informes de avance y los productos finales de los consultores del componente.
- f. Dar seguimiento al cronograma de actividades, establecer reuniones de trabajo, dar soporte al equipo de proyecto, ajustar problemas de plazos y calidad, documentar la ejecución del proyecto.
- g. Reportar al coordinador del proyecto sobre los avances en la ejecución del componente.

4. Productos:

- a. Informe sobre los avances en la ejecución de las actividades del componente.
- b. Términos de Referencia para las consultorías del componente.
- c. *Resultados de la revisión técnica de los documentos entregados por los consultores contratados para el desarrollo de las consultorías del componente con sus respectivas sugerencias y recomendación de modificaciones.*
- d. Productos de consultorías contemplados en el componente que le sean encomendados por la Coordinación del proyecto.

5. Características de la Consultoría

ES COPIA



DECRETO N° 1839

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

- a. Tipo consultoría: Individual. Local
- b. Fecha de comienzo: I Trimestre 2015.
- c. Duración: 10 meses.
- d. Lugar de trabajo: el trabajo de consultoría se realizará en la ciudad de Salta y en el lugar de residencia del consultor.
- e. Perfil del Consultor Sénior: Profesional en ciencias económicas, ingeniería industrial, Administración Pública, Ciencias Políticas, Comunicación o ciencias afines.

Se priorizará la experiencia de trabajo en el marco de proyectos de fortalecimiento institucional del estado y se valorarán preferencialmente los antecedentes en proyectos afines con organismos de financiamiento externo.

Con experiencia en gestión, coordinación y supervisión de proyectos de mejora de la gestión del estado.

Asimismo se requieren habilidades para la coordinación de personal y equipos de trabajo, la articulación de actividades técnicamente heterogéneas y la supervisión de tareas de capacitación y transferencia de conocimientos.

Se valorará experiencia técnica y administrativa en formulación, ejecución y supervisión de proyectos o programas relacionados a la Planificación Operativa o Estratégica de Procesos.

- f. Forma de pago:
 - 20% A la firma del contrato
 - 20%. A la entrega del primer Informe Trimestral.
 - 30%. A la entrega del segundo Informe Trimestral.
 - 30% A la entrega y aprobación del informe final que contenga el desarrollo del total de los productos.

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

PRÓRROGA DE CONTRATO DE CONSULTOR INDIVIDUAL

DECRETO N° 1839

Locación de Obra

Entre la Secretaría de la Función Pública, representada por Roberto Robino, Secretario, con domicilio en Av. Los Incas S/N - 3° Bloque, primer piso - Centro Cívico Grand Bourg, por una parte y en adelante El Contratante; y por la otra, el Lic. Sebastián Jorge Rocha, argentino, con domicilio en Av. Roque Saenz Peña 825, Provincia de Buenos Aires, Argentina, D.N.I. N° 20.797.405, en adelante el Consultor, y;

Considerando:

Que, en el marco de la ejecución del Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable N° ATN/OC-13927-AR (PRODEV) suscripto entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de la Provincia de Salta, aprobado por Decreto N° 3719/13, se suscribió el contrato de Locación de Obra - Consultoría Individual, con el Lic. Sebastián Jorge Rocha, el que fue aprobado mediante Decreto N° 2256/14.

Que oportunamente fue evaluado satisfactoriamente el consultor.

Que siendo necesario continuar con la ejecución del referido Convenio de Cooperación Técnica, resulta procedente la prórroga del contrato de locación de obra oportunamente suscripto.

En consecuencia se expresa y conviene lo siguiente:

PRIMERO: El Consultor, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar al Contratante la prestación de servicios técnicos de consultoría individual que se individualiza en el Anexo I del presente Contrato y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO: Dicha prestación deberá ser llevada a cabo en un máximo de 10 meses a partir del día 06 de Febrero de 2015, debiendo estar totalmente concluida a satisfacción del Contratante, a más tardar el día 06 de Diciembre de 2015. Para todos los fines jurídicos y administrativos el Consultor desempeñará sus funciones en su lugar de residencia y en la provincia de Salta.

TERCERO: El Contratante pagará al Consultor por dicha prestación por concepto de honorarios, la suma total de pesos AR\$ (140.000). La remuneración será pagada como se indica a continuación:

- 20%. A la firma del contrato.

ENCUENTRO
COPIA



DECRETO 1839

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

- 20%. A la entrega del primer Informe Trimestral.
- 30%. A la entrega del segundo Informe Trimestral.
- 30% A la entrega y aprobación del informe final que contenga el desarrollo del total de los productos.

El Consultor no recibirá ninguna otra clase de remuneración fuera de la que se detalla en el presente Contrato.

CUARTO: Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito con 15 días calendario de anticipación, a partir de la fecha en que se presente dicha causa. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

QUINTO: El Consultor declara:

- A. Que la información proporcionada al Contratante sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.
- B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.
- C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.

ESCOPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



1839

F. Queda entendido que cualquier información falsa o equívoca en relación con estos requerimientos, tornará nulo y sin efecto este contrato y el Consultor no tendrá derecho a remuneraciones.

SEXTO: El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se gravén las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en el artículo Décimo.

SEPTIMO: El Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas.

OCTAVO: El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

NOVENO: Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Secretaría de la Función Pública y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal. En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

DECIMO: Las partes convienen que el Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualesquiera otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 1839

consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

DECIMO PRIMERA: Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente.
- (iv) No existe entre el BID y la Secretaría de la Función Pública, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) En razón de lo expuesto, es interés de la Secretaría de la Función Pública, manifestada a través de la Unidad Ejecutora, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.

Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptados.

Ar P

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO 1839

El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 13 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

Una *práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 1839

Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco;

suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;

emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

DECRETO N.º 1839

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

DECIMO SEGUNDA: Cualquier disputa que se origine con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes. En caso de que éstas no lo solucionen amigablemente, se someterán al arbitraje. Cada parte designará a un árbitro y los dos árbitros designados resolverán la controversia. En caso de discrepancia, designarán a un tercer árbitro. Si alguna de las partes no designa árbitro o no se ponen de acuerdo para el nombramiento del tercer árbitro la Secretaría de la Función Pública hará la designación de éste o del

ES COPIA

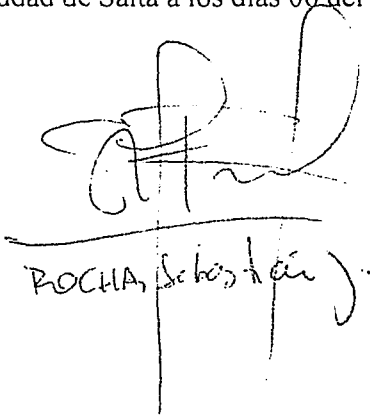


DECRETO N° 1839

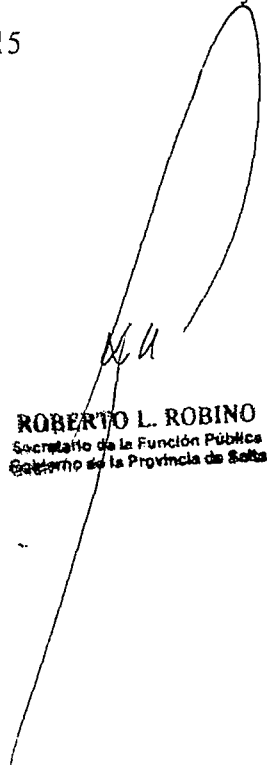
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

árbitro de la parte, según corresponda. Las partes convienen que cualquier decisión pronunciada por los dos primeros árbitros, o en caso de diferencia de éstos, por el tercero, será aceptada como fallo inapelable o definitivo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los días 06 del mes de Febrero de 2015



ROCHA, Sebastián J.



ROBERTO L. ROBINO
Secretario de la Función Pública
Gobierno de la Provincia de Salta

COPIA



DECRETO N° 1839

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ANEXO 1

TERMINOS DE REFERENCIA

[Handwritten signature]

DECRETO Nº 1839

COPIA



RINA R. DE TORRES
Procuradora Leys y Derachos
Secretaría Gral. de la Gobernación

TERMINOS DE REFERENCIA

CONSULTOR NACIONAL

Consultoría 11

11.1 Responsable Técnico - Administrativo del Componente 2.

ARGENTINA

Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta

AR-T1115

1. Antecedentes:

En los últimos años, la provincia de Salta ha realizado importantes avances en materia de Modernización del Estado. En este sentido, con el fin de mejorar la calidad de la gestión pública, eje prioritario del gobierno, se han comenzado a desarrollar las condiciones para la implementación de un modelo de gestión por resultados en el gobierno provincial. Con el fin de apuntalar los avances logrados en materia de modernización del estado, a la vez que enfrentar debilidades subsistentes en la gestión pública provincial, el Gobierno de la provincia de Salta solicitó apoyo técnico y financiero al Banco, dando origen a la presente propuesta de cooperación.

Para dar respuesta a esta solicitud surge la Cooperación Técnica no Reembolsable AR-1115 - Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta, en el marco de la cuenta B del PRODEV, que desde el año 2008 permite asistir a los gobiernos sub nacionales.

Esta operación está alineado con la estrategia país 2012-2016, que prevé una priorización geográfica de las acciones del Banco en el Norte Grande Argentino. Además, el proyecto contribuye al logro del objetivo estratégico del GCI-9 relativo a "Instituciones para el Crecimiento y el Bienestar Social", mediante el fortalecimiento de las instituciones del Sector Público.

La Cooperación Técnica AR-T1115 tiene objetivo mejorar los sistemas de gestión pública y fiscal con el propósito de implementar la gestión por resultados en el gobierno provincial. Los objetivos específicos de esta operación son: i) desarrollar capacidades institucionales para la planificación; ii) mejorar el vínculo entre la planificación y el presupuesto; iii) desarrollar mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación de la gestión pública; y iv) desarrollar conocimientos y habilidades en materia de gestión por resultados en el personal del Gobierno.

En el marco de esta operación, con el fin de asegurar la correcta ejecución de las actividades previstas en el componente 2 y su vínculo con las demás actividades de la operación, se

DECRETO N° 1839

COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



requiera la contratación de un responsable técnico administrativo del componente (consultor sénior) y un asistente técnico administrativo (consultor junior).

2. Objetivo de la Consultoría:

- a. El objetivo de esta consultoría es asegurar la correcta ejecución de las actividades previstas en el componente 2 y su vínculo con las demás actividades de la operación

3. Actividades de la consultoría:

- a. Participar en los procesos de selección de los consultores del componente, en apoyo al coordinador del proyecto.
- b. Coordinar, articular cuando corresponda y supervisar las tareas encomendadas a los consultores que sean contratados.
- c. Supervisar las actividades de consultoría del componente durante su ejecución.
- d. Realizar la revisión de los informes de avance y los productos finales de los consultores del componente.
- e. Dar seguimiento al cronograma de actividades, establecer reuniones de trabajo, dar soporte al equipo de proyecto, ajustar problemas de plazos y calidad, documentar la ejecución del proyecto.
- f. Reportar al coordinador del proyecto sobre los avances en la ejecución del componente.

4. Productos:

Documento Informe trimestral de estado de la ejecución del componente, que contendrá los siguientes subproductos:

- a. Informe sobre los avances en la ejecución de las actividades del componente.
- b. Términos de Referencia para las consultorías del componente.
- c. *Resultados de la revisión técnica de los documentos entregados por los consultores contratados para el desarrollo de las consultorías del componente con sus respectivas sugerencias y recomendación de modificaciones.*
- d. Productos de consultorías contemplados en el componente que le sean encomendados por la Coordinación del proyecto.

5. Características de la Consultoría

DECRETO N° 1839

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

- a. Tipo consultoría: Individual. Local
- b. Fecha de comienzo: I Trimestre 2015.
- c. Duración: 10 meses.
- d. Lugar de trabajo: el trabajo de consultoría se realizará en la ciudad de Salta y en el lugar de residencia del consultor. El consultor realizará 6 viajes de 2 días cada uno a Salta.
- e. Perfil del Consultor Sénior: Profesional en ciencias económicas, ingeniería industrial, Administración Pública, Ciencias Políticas, Comunicación o ciencias afines.

Se priorizará la experiencia de trabajo en el marco de proyectos de fortalecimiento institucional del estado y se valorarán preferencialmente los antecedentes en proyectos afines con organismos de financiamiento externo.

Con experiencia en gestión, coordinación y supervisión de proyectos de mejora de la gestión del estado.

Asimismo se requieren habilidades para la coordinación de personal y equipos de trabajo, la articulación de actividades técnicamente heterogéneas y la supervisión de tareas de capacitación y transferencia de conocimientos.

Se valorará experiencia técnica y administrativa en formulación, ejecución y supervisión de proyectos o programas relacionados a la Gestión de Presupuestos

- f. Forma de pago:
 - 20%. A la firma del contrato.
 - 20%. A la entrega del primer Informe Trimestral.
 - 30%. A la entrega del segundo Informe Trimestral.
 - 30% A la entrega y aprobación del informe final que contenga el desarrollo del total de los productos.

ES COPIA

DECRETO Nº 1839

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gm. de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
GOBERNACION
FOLIO 27
OPERACION Nº 1010-45 SUMA
FECHA DE PAGO 13/02/2015
FECHA Y FIRMA

PRÓRROGA DE CONTRATO DE CONSULTOR INDIVIDUAL

Locación de Obra

Entre la Secretaría de la Función Pública, representada por Roberto Robino, Secretario, con domicilio en Av. Los Incas S/N - 3º Bloque, primer piso - Centro Cívico Grand Bourg, por una parte y en adelante El Contratante; y por la otra, el Lic. Pedro Martin Buttazzoni Berardo, argentino, con domicilio en Av. Di Pascuo 3008, Bº Grand Bourg (CP: 4400), Provincia de Salta, Argentina, D.N.I. Nº 31.338.799, en adelante el Consultor, y;

Considerando:

Que, en el marco de la ejecución del Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable Nº ATN/OC-13927-AR (PRODEV) suscripto entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de la Provincia de Salta, aprobado por Decreto Nº 3719/13, se suscribió el contrato de Locación de Obra - Consultoría Individual, con el Sr. Pedro Martín Buttazzoni Berardo, el que fue aprobado mediante Decreto Nº 2256/14.

Que oportunamente fue evaluado satisfactoriamente el consultor.

Que siendo necesario continuar con la ejecución del referido Convenio de Cooperación Técnica, resulta procedente la prórroga del contrato de locación de obra oportunamente suscripto.

En consecuencia se expresa y conviene lo siguiente:

PRIMERO: El Consultor, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar al Contratante la prestación de servicios técnicos de consultoría individual que se individualiza en el Anexo I del presente Contrato y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO: Dicha prestación deberá ser llevada a cabo en un máximo de 10 meses a partir del día 06 de Febrero de 2015, debiendo estar totalmente concluida a satisfacción del Contratante, a más tardar el día 06 de Diciembre de 2015. Para todos los fines jurídicos y administrativos el Consultor desempeñará sus funciones en su lugar de residencia y en la provincia de Salta.

TERCERO: El Contratante pagará al Consultor por dicha prestación por concepto de honorarios, la suma total de pesos AR\$ (140.000). La remuneración será pagada como se indica a continuación:

- 20%. A la firma del contrato.

DECRETO N° 1839

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



- 20%. A la entrega del primer Informe Trimestral.
- 30%. A la entrega del segundo Informe Trimestral.
- 30% A la entrega y aprobación del informe final que contenga el desarrollo del total de los productos.

El Consultor no recibirá ninguna otra clase de remuneración fuera de la que se detalla en el presente Contrato.

CUARTO: Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito con 15 días calendario de anticipación, a partir de la fecha en que se presente dicha causa. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

QUINTO: El Consultor declara:

- A. Que la información proporcionada al Contratante sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.
- B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.
- C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Genl. de la Gobernación

DECRETO Nº 1839

F. Queda entendido que cualquier información falsa o equívoca en relación con estos requerimientos, tornará nulo y sin efecto este contrato y el Consultor no tendrá derecho a remuneraciones.

SEXTO: El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en el artículo Décimo.

SEPTIMO: El Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas.

OCTAVO: El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

NOVENO: Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Secretaría de la Función Pública y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal. En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

DECIMO: Las partes convienen que el Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualesquiera otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y

ES COPIA



DECRETO Nº 1839

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

DECIMO PRIMERA: Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente.
- (iv) No existe entre el BID y la Secretaría de la Función Pública, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) En razón de lo expuesto, es interés de la Secretaría de la Función Pública, manifestada a través de la Unidad Ejecutora, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.

Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptados.

COPIA



DECRETO Nº 1839

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 13 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:

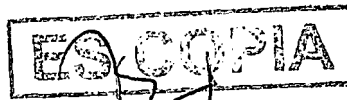
(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

Una *práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

¹ Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.



RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 1839

Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco;

suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;

emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 1839

imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

DECIMO SEGUNDA: Cualquier disputa que se origine con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes. En caso de que éstas no lo solucionen amigablemente, se someterán al arbitraje. Cada parte designará a un árbitro y los dos árbitros designados resolverán la controversia. En caso de discrepancia, designarán a un tercer árbitro. Si alguna de las partes no designa árbitro o no se ponen de acuerdo para el

ES COPIA

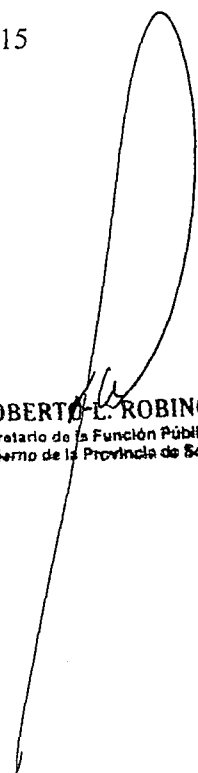


DECRETO N° 1839

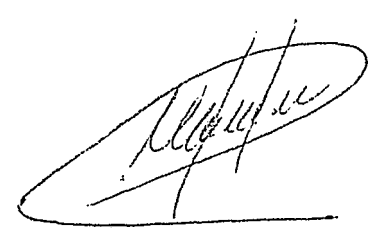
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

nombramiento del tercer árbitro la Secretaría de la Función Pública hará la designación de éste o del árbitro de la parte, según corresponda. Las partes convienen que cualquier decisión pronunciada por los dos primeros árbitros, o en caso de diferencia de éstos, por el tercero, será aceptada como fallo inapelable o definitivo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los días 06 del mes de Febrero de 2015



ROBERTO L. ROBINO
Secretario de la Función Pública
Gobierno de la Provincia de Salta



PEDRO PUTAZZONI

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 1839

ANEXO 1
TERMINOS DE REFERENCIA

A handwritten signature or set of initials in the bottom left corner of the page, written in dark ink.

DECRETO N° 1839

TERMINOS DE REFERENCIA

CONSULTOR NACIONAL

Consultoría 21

21.1 Responsable Técnico - Administrativo del Componente 3.

ARGENTINA

Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta

AR-T1115

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



1. Antecedentes:

En los últimos años, la provincia de Salta ha realizado importantes avances en materia de Modernización del Estado. En este sentido, con el fin de mejorar la calidad de la gestión pública, eje prioritario del gobierno, se han comenzado a desarrollar las condiciones para la implementación de un modelo de gestión por resultados en el gobierno provincial. Con el fin de apuntalar los avances logrados en materia de modernización del estado, a la vez que enfrentar debilidades subsistentes en la gestión pública provincial, el Gobierno de la provincia de Salta solicitó apoyo técnico y financiero al Banco, dando origen a la presente propuesta de cooperación.

Para dar respuesta a esta solicitud surge la Cooperación Técnica no Reembolsable AR-1115 - Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta, en el marco de la cuenta B del PRODEV, que desde el año 2008 permite asistir a los gobiernos sub nacionales.

Esta operación está alineado con la estrategia país 2012-2016, que prevé una priorización geográfica de las acciones del Banco en el Norte Grande Argentino. Además, el proyecto contribuye al logro del objetivo estratégico del GCI-9 relativo a "Instituciones para el Crecimiento y el Bienestar Social", mediante el fortalecimiento de las instituciones del Sector Público.

La Cooperación Técnica AR-T1115 tiene objetivo mejorar los sistemas de gestión pública y fiscal con el propósito de implementar la gestión por resultados en el gobierno provincial. Los objetivos específicos de esta operación son: i) desarrollar capacidades institucionales para la planificación; ii) mejorar el vínculo entre la planificación y el presupuesto; iii) desarrollar mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación de la gestión pública; y iv) desarrollar conocimientos y habilidades en materia de gestión por resultados en el personal del Gobierno.

En el marco de esta operación, con el fin de asegurar la correcta ejecución de las actividades previstas en el componente 3 y su vínculo con las demás actividades de la operación, se

DECRETO N° 1839

COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derachos
Secretaría Gral. de la Gobernación



requiera la contratación de un responsable técnico administrativo del componente (consultor sénior) y un asistente técnico administrativo (consultor junior).

2. Objetivo de la Consultoría:

- a. El objetivo de esta consultoría es asegurar la correcta ejecución de las actividades previstas en el componente 3 y su vínculo con las demás actividades de la operación

3. Actividades de la consultoría:

- a. Participar en los procesos de selección de los consultores del componente, en apoyo al coordinador del proyecto.
- b. Coordinar, articular cuando corresponda y supervisar las tareas encomendadas a los consultores que sean contratados.
- c. Supervisar las actividades de consultoría del componente durante su ejecución.
- d. Realizar la revisión de los informes de avance y los productos finales de los consultores del componente.
- e. Dar seguimiento al cronograma de actividades, establecer reuniones de trabajo, dar soporte al equipo de proyecto, ajustar problemas de plazos y calidad, documentar la ejecución del proyecto.
- f. Reportar al coordinador del proyecto sobre los avances en la ejecución del componente.

4. Productos:

Documento Informe trimestral de estado de la ejecución del componente, que contendrá los siguientes subproductos:

- a. Informe sobre los avances en la ejecución de las actividades del componente.
- b. Términos de Referencia para las consultorías del componente.
- c. *Resultados de la revisión técnica de los documentos entregados por los consultores contratados para el desarrollo de las consultorías del componente con sus respectivas sugerencias y recomendación de modificaciones.*
- d. Productos de consultorías contemplados en el componente que le sean encomendados por la Coordinación del proyecto.

ES COPIA



DECRETO N° 1839

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

5. Características de la Consultoría

- a. Tipo consultoría: Individual. Local
- b. Fecha de comienzo: I Trimestre 2015.
- c. Duración: 10 meses.
- d. Lugar de trabajo: el trabajo de consultoría se realizará en la ciudad de Salta y en el lugar de residencia del consultor.
- e. Perfil del Consultor Sénior: Profesional en ciencias económicas, ingeniería industrial, Administración Pública, Ciencias Políticas, Comunicación o ciencias afines.

Se priorizará la experiencia de trabajo en el marco de proyectos de fortalecimiento institucional del estado y se valorarán preferencialmente los antecedentes en proyectos afines con organismos de financiamiento externo.

Con experiencia en gestión, coordinación y supervisión de proyectos de mejora de la gestión del estado.

Asimismo se requieren habilidades para la coordinación de personal y equipos de trabajo, la articulación de actividades técnicamente heterogéneas y la supervisión de tareas de capacitación y transferencia de conocimientos.

Se valorará experiencia técnica y administrativa en formulación, ejecución y supervisión de proyectos o programas relacionados al monitoreo y evaluación de la gestión pública.

- f. Forma de pago:
 - 20%. A la firma del contrato.
 - 20%. A la entrega del primer Informe Trimestral.
 - 30%. A la entrega del segundo Informe Trimestral.
 - 30% a la entrega y aprobación del informe final que contenga el desarrollo del total de los productos.

DECRETO N° 1839

ESCOPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

PRÓRROGA DE CONTRATO DE CONSULTOR INDIVIDUAL

Locación de Obra

Entre la Secretaría de la Función Pública, representada por Roberto Robino, Secretario, con domicilio en Av. Los Incas S/N - 3° Bloque, primer piso - Centro Cívico Grand Bourg, por una parte y en adelante El Contratante; y por la otra, De la Rosa Cecilia Solange, argentina, con domicilio en España 914 (CP: 4400), Provincia de Salta, Argentina, D.N.I. N° 24.697.171, en adelante el Consultor, y;

Considerando:

Que, en el marco de la ejecución del Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable N° ATN/OC-13927-AR (PRODEV) suscripto entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de la Provincia de Salta, aprobado por Decreto N° 3719/13, se suscribió el contrato de Locación de Obra - Consultoría Individual, con De la Rosa Cecilia Solange, el que fue aprobado mediante Decreto N° 2256/14.

Que oportunamente fue evaluado satisfactoriamente el consultor.

Que siendo necesario continuar con la ejecución del referido Convenio de Cooperación Técnica, resulta procedente la prórroga del contrato de locación-de obra oportunamente suscripto.

En consecuencia se expresa y conviene lo siguiente:

PRIMERO: El Consultor, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar al Contratante la prestación de servicios técnicos de consultoría individual que se individualiza en el Anexo I del presente Contrato y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO: Dicha prestación deberá ser llevada a cabo en un máximo de 10 meses a partir del día 10 de Febrero de 2015, debiendo estar totalmente concluida a satisfacción del Contratante, a más tardar el día 10 de Diciembre de 2015. Para todos los fines jurídicos y administrativos el Consultor desempeñará sus funciones en su lugar de residencia y en la provincia de Salta.

TERCERO: El Contratante pagará al Consultor por dicha prestación por concepto de honorarios, la suma total de pesos AR\$ (70.000). La remuneración será pagada como se indica a continuación:

- 20%. A la firma del contrato.

DECRETO N° 1839

ES COPIA



RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

- 20%. A la entrega del primer Informe Trimestral.
- 30%. A la entrega del segundo Informe Trimestral.
- 30% A la entrega y aprobación del informe final que contenga el desarrollo del total de los productos.

El Consultor no recibirá ninguna otra clase de remuneración fuera de la que se detalla en el presente Contrato.

CUARTO: Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito con 15 días calendario de anticipación, a partir de la fecha en que se presente dicha causa. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

QUINTO: El Consultor declara:

- A. Que la información proporcionada al Contratante sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.
- B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.
- C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.

ESCOPIA



DECRETO N° 1839

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

F. Queda entendido que cualquier información falsa o equívoca en relación con estos requerimientos, tornará nulo y sin efecto este contrato y el Consultor no tendrá derecho a remuneraciones.

SEXTO: El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en el artículo Décimo.

SEPTIMO: El Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas.

OCTAVO: El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

NOVENO: Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Secretaría de la Función Pública y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal. En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

DECIMO: Las partes convienen que el Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualesquiera otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y

DECRETO N° 1839

COPIA

RINA F. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría-Geral de la Gobernación



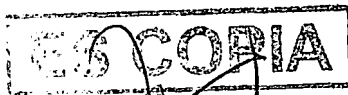
consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

DECIMO PRIMERA: Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente.
- (iv) No existe entre el BID y la Secretaría de la Función Pública, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) En razón de lo expuesto, es interés de la Secretaría de la Función Pública, manifestada a través de la Unidad Ejecutora, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.

Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptados.



DECRETO N° 1839

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría General de la Gobernación

El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 13 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:

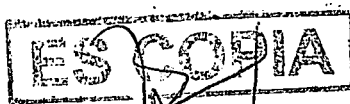
(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

Una *práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

¹ Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 1839

Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco;

suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;

emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

ESCOPIA



DECRETO Nº 1839

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

DECIMO SEGUNDA: Cualquier disputa que se origine con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes. En caso de que éstas no lo solucionen amigablemente, se someterán al arbitraje. Cada parte designará a un árbitro y los dos árbitros designados resolverán la controversia. En caso de discrepancia, designarán a un tercer árbitro. Si alguna de las partes no designa árbitro o no se ponen de acuerdo para el nombramiento del tercer árbitro la Secretaría de la Función Pública hará la designación de éste o del

DECRETO Nº 1839

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



árbitro de la parte, según corresponda. Las partes convienen que cualquier decisión pronunciada por los dos primeros árbitros, o en caso de diferencia de éstos, por el tercero, será aceptada como fallo inapelable o definitivo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los días 10 del mes de Febrero de 2015

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Rey'.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Torres', with a large vertical oval scribble above it. Below the signature is a faint stamp that reads: 'SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE ANIMERACIÓN CIUDAD DE SALTA'.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leves y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 1839

ANEXO 1
TERMINOS DE REFERENCIA

A handwritten signature or set of initials in black ink, appearing to be "R. Torres" or similar, written in a cursive style.

DECRETO Nº 1839

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gnal. de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

TERMINOS DE REFERENCIA

CONSULTOR NACIONAL

Consultoría 6

6.2 Asistente del Responsable Técnico - Administrativo del Componente 1.

ARGENTINA

Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta

AR-T1115

1. Antecedentes:

En los últimos años, la provincia de Salta ha realizado importantes avances en materia de Modernización del Estado. En este sentido, con el fin de mejorar la calidad de la gestión pública, eje prioritario del gobierno, se han comenzado a desarrollar las condiciones para la implementación de un modelo de gestión por resultados en el gobierno provincial. Con el fin de apuntalar los avances logrados en materia de modernización del estado, a la vez que enfrentar debilidades subsistentes en la gestión pública provincial, el Gobierno de la provincia de Salta solicitó apoyo técnico y financiero al Banco, dando origen a la presente propuesta de cooperación.

Para dar respuesta a esta solicitud surge la Cooperación Técnica no Reembolsable AR-1115 - Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta, en el marco de la cuenta B del PRODEV, que desde el año 2008 permite asistir a los gobiernos sub nacionales.

Esta operación está alineado con la estrategia país 2012-2016, que prevé una priorización geográfica de las acciones del Banco en el Norte Grande Argentino. Además, el proyecto contribuye al logro del objetivo estratégico del GCI-9 relativo a "Instituciones para el Crecimiento y el Bienestar Social", mediante el fortalecimiento de las instituciones del Sector Público.

La Cooperación Técnica AR-T1115 tiene objetivo mejorar los sistemas de gestión pública y fiscal con el propósito de implementar la gestión por resultados en el gobierno provincial. Los objetivos específicos de esta operación son: i) desarrollar capacidades institucionales para la planificación; ii) mejorar el vínculo entre la planificación y el presupuesto; iii) desarrollar mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación de la gestión pública; y iv) desarrollar conocimientos y habilidades en materia de gestión por resultados en el personal del Gobierno.

ES COPIA



DECRETO Nº 1839

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

En el marco de esta operación, con el fin de asegurar la correcta ejecución de las actividades previstas en el componente 1 y su vínculo con las demás actividades de la operación, se requiera la contratación de un responsable técnico administrativo del componente (consultor sénior) y un asistente técnico administrativo (consultor junior).

2. Objetivo de la Consultoría:

- a. El objetivo de esta consultoría es asegurar la correcta ejecución de las actividades previstas en el componente 1 y su vínculo con las demás actividades de la operación

3. Actividades de la consultoría:

- a. Participar en las tareas administrativas relacionadas a los procesos de selección de los consultores, en apoyo al coordinador del componente.
- b. Asistir al coordinador del componente en la coordinación, articulación cuando corresponda y supervisión de las tareas encomendadas a los consultores que sean contratados.
- c. Apoyar a los Consultores en la logística de viajes y entrevistas correspondientes a sus actividades.
- d. Realizar la revisión de los informes de avance y los productos finales de los consultores del componente.
- e. Asistir al coordinador del componente sobre los avances en la ejecución del componente.

4. Productos:

Documento Informe trimestral de estado de la ejecución del componente, que contendrá los siguientes subproductos:

- a. Informe mensual que indique las reuniones mantenidas por parte del Coordinador y Consultores del componente.
- b. Informe trimestral con detalle de los productos alcanzados a nivel componente indicando en caso de corresponder nueva fecha de cumplimiento.



DECRETO N° 1839

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

- c. Productos que le sean encomendados por la Coordinación del proyecto o el Coordinador del Componente.

5. Características de la Consultoría

- a. Tipo consultoría: Individual. Local
- b. Fecha de comienzo: I Trimestre 2015.
- c. Duración: 10 meses.
- d. Lugar de trabajo: Ciudad de Salta.
- e. Perfil del Consultor Sénior: Estudiantes avanzados en ciencias económicas, ingeniería industrial, Administración Pública, Ciencias Políticas, Comunicación, Abogacía o ciencias afines.

Se priorizará la experiencia de trabajo en el marco de proyectos de fortalecimiento institucional del estado.

Se valorará experiencia en trabajos, proyectos o programas relacionados a la Planificación Operativa o Estratégica de Procesos.

- f. Forma de pago:
- 20% a la Firma del Contrato
 - 20% a la entrega del primer Informe Trimestral.
 - 30%. A la entrega del segundo Informe Trimestral.
 - 30% a la entrega y aprobación del informe final que contenga el desarrollo del total de los productos.

ES COPIA

DECRETO N° 1839

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



PRÓRROGA DE CONTRATO DE CONSULTOR INDIVIDUAL

Locación de Obra

Entre la Secretaría de la Función Pública, representada por Roberto Robino, Secretario, con domicilio en Av. Los Incas S/N - 3° Bloque, primer piso - Centro Cívico Grand Bourg, por una parte y en adelante El Contratante; y por la otra, Nicolás Esteban Carral Cruz, argentino, con domicilio en B° Don Emilio Block 18, Dpto. 16, 3° Piso (CP: 4400), Provincia de Salta, Argentina, D.N.I. N° 34.066.335, en adelante el Consultor, y;

Considerando:

Que, en el marco de la ejecución del Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable N° ATN/OC-13927-AR (PRODEV) suscripto entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de la Provincia de Salta, aprobado por Decreto N° 3719/13, se suscribió el contrato de Locación de Obra - Consultoría Individual, con el Sr. Nicolás Esteban Carral Cruz, el que fue aprobado mediante Decreto N° 2256/14.

Que oportunamente fue evaluado satisfactoriamente el consultor.

Que siendo necesario continuar con la ejecución del referido Convenio de Cooperación Técnica, resulta procedente la prórroga del contrato de locación de obra oportunamente suscripto.

En consecuencia se expresa y conviene lo siguiente:

PRIMERO: El Consultor, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar al Contratante la prestación de servicios técnicos de consultoría individual que se individualiza en el Anexo I del presente Contrato y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO: Dicha prestación deberá ser llevada a cabo en un máximo de 10 meses a partir del día 10 de Febrero de 2015, debiendo estar totalmente concluida a satisfacción del Contratante, a más tardar el día 10 de Diciembre de 2015. Para todos los fines jurídicos y administrativos el Consultor desempeñará sus funciones en su lugar de residencia y en la provincia de Salta.

TERCERO: El Contratante pagará al Consultor por dicha prestación por concepto de honorarios, la suma total de pesos AR\$ (70.000). La remuneración será pagada como se indica a continuación:

- 20%. A la firma del contrato.

DECRETO N° 1839

ESCOPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



- 20%. A la entrega del primer Informe Trimestral.
- 30%. A la entrega del segundo Informe Trimestral.
- 30% A la entrega y aprobación del informe final que contenga el desarrollo del total de los productos.

El Consultor no recibirá ninguna otra clase de remuneración fuera de la que se detalla en el presente Contrato.

CUARTO: Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito con 15 días calendario de anticipación, a partir de la fecha en que se presente dicha causa. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

QUINTO: El Consultor declara:

- A. Que la información proporcionada al Contratante sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.
- B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.
- C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.

ES COPIA



DECRETO N° 1839

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

F. Queda entendido que cualquier información falsa o equívoca en relación con estos requerimientos, tornará nulo y sin efecto este contrato y el Consultor no tendrá derecho a remuneraciones.

SEXTO: El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en el artículo Décimo.

SEPTIMO: El Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas.

OCTAVO: El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

NOVENO: Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Secretaría de la Función Pública y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal. En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

DECIMO: Las partes convienen que el Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualesquiera otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y

ES COPIA

DECRETO N° 1839

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

DECIMO PRIMERA: Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente.
- (iv) No existe entre el BID y la Secretaría de la Función Pública, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) En razón de lo expuesto, es interés de la Secretaría de la Función Pública, manifestada a través de la Unidad Ejecutora, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.

Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptados.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page.

DECRETO 1839

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 13 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

Una *práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

¹ Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

ES COPIA



DECRETO Nº 1839

RINA F. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco;

suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;

emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

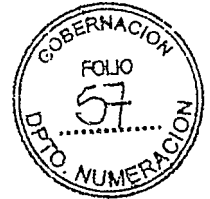
declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

DECRETO N° 1839

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

DECIMO SEGUNDA: Cualquier disputa que se origine con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes. En caso de que éstas no lo solucionen amigablemente, se someterán al arbitraje. Cada parte designará a un árbitro y los dos árbitros designados resolverán la controversia. En caso de discrepancia, designarán a un tercer árbitro. Si alguna de las partes no designa árbitro o no se ponen de acuerdo para el

ESCOPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leves y Derechos
Secretaría. Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 1839

nombramiento del tercer árbitro la Secretaría de la Función Pública hará la designación de éste o del árbitro de la parte, según corresponda. Las partes convienen que cualquier decisión pronunciada por los dos primeros árbitros, o en caso de diferencia de éstos, por el tercero, será aceptada como fallo inapelable o definitivo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los días 10 del mes de Febrero de 2015.

NICOLAS CARRAC.
DNI: 34.066.335

RINA R. DE TORRES
Secretaría. Gral. de la Gobernación

ESCOPIA



DECRETO N° 1839

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría General de la Gobernación

ANEXO 1
TERMINOS DE REFERENCIA

[Handwritten signature]

DECRETO Nº 1839



ESCOPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

TERMINOS DE REFERENCIA

CONSULTOR NACIONAL

Consultoría 11

11.2 Asistente del Responsable Técnico - Administrativo del Componente 2.

ARGENTINA

Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta

AR-T1115

1. Antecedentes:

En los últimos años, la provincia de Salta ha realizado importantes avances en materia de Modernización del Estado. En este sentido, con el fin de mejorar la calidad de la gestión pública, eje prioritario del gobierno, se han comenzado a desarrollar las condiciones para la implementación de un modelo de gestión por resultados en el gobierno provincial. Con el fin de apuntalar los avances logrados en materia de modernización del estado, a la vez que enfrentar debilidades subsistentes en la gestión pública provincial, el Gobierno de la provincia de Salta solicitó apoyo técnico y financiero al Banco, dando origen a la presente propuesta de cooperación.

Para dar respuesta a esta solicitud surge la Cooperación Técnica no Reembolsable AR-1115 - Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta, en el marco de la cuenta B del PRODEV, que desde el año 2008 permite asistir a los gobiernos sub nacionales.

Esta operación está alineado con la estrategia país 2012-2016, que prevé una priorización geográfica de las acciones del Banco en el Norte Grande Argentino. Además, el proyecto contribuye al logro del objetivo estratégico del GCI-9 relativo a "Instituciones para el Crecimiento y el Bienestar Social", mediante el fortalecimiento de las instituciones del Sector Público.

La Cooperación Técnica AR-T1115 tiene objetivo mejorar los sistemas de gestión pública y fiscal con el propósito de implementar la gestión por resultados en el gobierno provincial. Los objetivos específicos de esta operación son: i) desarrollar capacidades institucionales para la planificación; ii) mejorar el vínculo entre la planificación y el presupuesto; iii) desarrollar mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación de la gestión pública; y iv) desarrollar conocimientos y habilidades en materia de gestión por resultados en el personal del Gobierno.

DECRETO Nº 1839

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

En el marco de esta operación, con el fin de asegurar la correcta ejecución de las actividades previstas en el componente 2 y su vínculo con las demás actividades de la operación, se requiera la contratación de un responsable técnico administrativo del componente (consultor sénior) y un asistente técnico administrativo (consultor junior).

2. Objetivo de la Consultoría:

- a. El objetivo de esta consultoría es asegurar la correcta ejecución de las actividades previstas en el componente 2 y su vínculo con las demás actividades de la operación

3. Actividades de la consultoría:

- a. Participar en las tareas administrativas relacionadas a los procesos de selección de los consultores, en apoyo al coordinador del componente.
- b. Asistir al coordinador del componente en la coordinación, articulación cuando corresponda y supervisión de las tareas encomendadas a los consultores que sean contratados.
- c. Apoyar a los Consultores en la logística de viajes y entrevistas correspondientes a sus actividades.
- d. Realizar la revisión de los informes de avance y los productos finales de los consultores del componente.
- e. Asistir al coordinador del componente sobre los avances en la ejecución del componente.

4. Productos:

Documento Informe trimestral de estado de la ejecución del componente, que contendrá los siguientes subproductos:

- a. Informe mensual que indique las reuniones mantenidas por parte del Coordinador y Consultores del componente.
- b. Informe trimestral con detalle de los productos alcanzados a nivel componente indicando en caso de corresponder nueva fecha de cumplimiento.
- c. Productos que le sean encomendados por la Coordinación del proyecto o el Coordinador del Componente.





DECRETO N° 1839

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

5. Características de la Consultoría

- a. Tipo consultoría: Individual. Local
- b. Fecha de comienzo: I Trimestre 2015.
- c. Duración: 10 meses.
- d. Lugar de trabajo: Ciudad de Salta.
- e. Perfil del Consultor Sénior: Estudiantes avanzados en ciencias económicas, ingeniería industrial, Administración Pública, Ciencias Políticas, Comunicación, Abogacía o ciencias afines.

Se priorizará la experiencia de trabajo en el marco de proyectos de fortalecimiento institucional del estado.

Se valorará experiencia en trabajos, proyectos o programas relacionados a la Planificación Operativa o Estratégica de Procesos.

- f. Forma de pago:
 - 20% a la Firma del Contrato
 - 20% a la entrega del primer Informe Trimestral.
 - 30%. A la entrega del segundo Informe Trimestral.
 - 30% a la entrega y aprobación del informe final que contenga el desarrollo del total de los productos.

ES COPIA

DECRETO N° 1839

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



PRÓRROGA DE CONTRATO DE CONSULTOR INDIVIDUAL

Locación de Obra

Entre la Secretaría de la Función Pública, representada por Roberto Robino, Secretario, con domicilio en Av. Los Incas S/N - 3° Bloque, primer piso - Centro Cívico Grand Bourg, por una parte y en adelante El Contratante; y por la otra, Andrea María Cecilia Pérez, argentina, con domicilio en Av. Juan Domingo Perón (Camino a San Lorenzo) 1305 (CP: 4400), Provincia de Salta, Argentina, D.N.I. N° 30.541.966, en adelante el Consultor, y;

Considerando:

Que, en el marco de la ejecución del Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable N° ATN/OC-13927-AR (PRODEV) suscripto entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de la Provincia de Salta, aprobado por Decreto N° 3719/13, se suscribió el contrato de Locación de Obra - Consultoría Individual, con la Sra. Andrea María Cecilia Pérez, el que fue aprobado mediante Decreto N° 2256/14.

Que oportunamente fue evaluado satisfactoriamente el consultor.

Que siendo necesario continuar con la ejecución del referido Convenio de Cooperación Técnica, resulta procedente la prórroga del contrato de locación de obra oportunamente suscripto.

En consecuencia se expresa y conviene lo siguiente:

PRIMERO: El Consultor, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar al Contratante la prestación de servicios técnicos de consultoría individual que se individualiza en el Anexo I del presente Contrato y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO: Dicha prestación deberá ser llevada a cabo en un máximo de 10 meses a partir del día 06 de Febrero de 2015, debiendo estar totalmente concluida a satisfacción del Contratante, a más tardar el día 06 de Diciembre de 2015. Para todos los fines jurídicos y administrativos el Consultor desempeñará sus funciones en su lugar de residencia y en la provincia de Salta.

TERCERO: El Contratante pagará al Consultor por dicha prestación por concepto de honorarios, la suma total de pesos AR\$ (70.000). La remuneración será pagada como se indica a continuación:

- 20%. A la firma del contrato.

DECRETO N° 1839

COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



- 20%. A la entrega del primer Informe Trimestral.
- 30%. A la entrega del segundo Informe Trimestral.
- 30% A la entrega y aprobación del informe final que contenga el desarrollo del total de los productos.

El Consultor no recibirá ninguna otra clase de remuneración fuera de la que se detalla en el presente Contrato.

CUARTO: Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito con 15 días calendario de anticipación, a partir de la fecha en que se presente dicha causa. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

QUINTO: El Consultor declara:

- A. Que la información proporcionada al Contratante sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.
- B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.
- C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.

DECRETO 1839

COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



- F. Queda entendido que cualquier información falsa o equívoca en relación con estos requerimientos, tornará nulo y sin efecto este contrato y el Consultor no tendrá derecho a remuneraciones.

SEXTO: El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en el artículo Décimo.

SEPTIMO: El Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas.

OCTAVO: El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

NOVENO: Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Secretaría de la Función Pública y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal. En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

DECIMO: Las partes convienen que el Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualesquiera otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y

DECRETO 1839

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

DECIMO PRIMERA: Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente.
- (iv) No existe entre el BID y la Secretaría de la Función Pública, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) En razón de lo expuesto, es interés de la Secretaría de la Función Pública, manifestada a través de la Unidad Ejecutora, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.

Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptados.

ES COPIA



DECRETO N° 1839

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 13 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

Una *práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

¹ Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

DECRETO N° 1839

COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco;

suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;

emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

remittir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO N° 1839

imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluyã en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

DECIMO SEGUNDA: Cualquier disputa que se origine con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes. En caso de que éstas no lo solucionen amigablemente, se someterán al arbitraje. Cada parte designará a un árbitro y los dos árbitros designados resolverán la controversia. En caso de discrepancia, designarán a un tercer árbitro. Si alguna de las partes no designa árbitro o no se ponen de acuerdo para el

DECRETO N° 1839

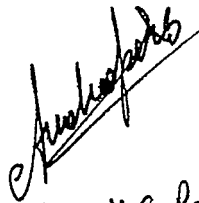
ES COPIA

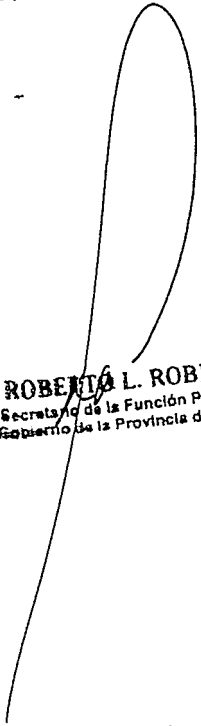
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



nombramiento del tercer árbitro la Secretaría de la Función Pública hará la designación de éste o del árbitro de la parte, según corresponda. Las partes convienen que cualquier decisión pronunciada por los dos primeros árbitros, o en caso de diferencia de éstos, por el tercero, será aceptada como fallo inapelable o definitivo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los días 6 del mes de Febrero de 2015.


Andrea M.C. Pérez
DNI 30.541.966


ROBERTA L. ROBINO
Secretaría de la Función Pública
Gobierno de la Provincia de Salta

DECRETO N° 1839

ESCOPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



ANEXO 1-

TERMINOS DE REFERENCIA

Handwritten initials or signature, possibly "CR" and "P".



DECRETO N° 1839

COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

TERMINOS DE REFERENCIA

CONSULTOR NACIONAL

Consultoría 21

21.2 Asistente del Responsable Técnico - Administrativo del Componente 3.

ARGENTINA

Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta

AR-T1115

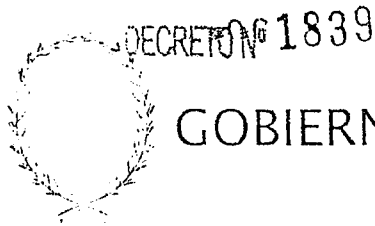
1. Antecedentes:

En los últimos años, la provincia de Salta ha realizado importantes avances en materia de Modernización del Estado. En este sentido, con el fin de mejorar la calidad de la gestión pública, eje prioritario del gobierno, se han comenzado a desarrollar las condiciones para la implementación de un modelo de gestión por resultados en el gobierno provincial. Con el fin de apuntalar los avances logrados en materia de modernización del estado, a la vez que enfrentar debilidades subsistentes en la gestión pública provincial, el Gobierno de la provincia de Salta solicitó apoyo técnico y financiero al Banco, dando origen a la presente propuesta de cooperación.

Para dar respuesta a esta solicitud surge la Cooperación Técnica no Reembolsable AR-1115 - Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta, en el marco de la cuenta B del PRODEV, que desde el año 2008 permite asistir a los gobiernos sub nacionales.

Esta operación está alineado con la estrategia país 2012-2016, que prevé una priorización geográfica de las acciones del Banco en el Norte Grande Argentino. Además, el proyecto contribuye al logro del objetivo estratégico del GCI-9 relativo a "Instituciones para el Crecimiento y el Bienestar Social", mediante el fortalecimiento de las instituciones del Sector Público.

La Cooperación Técnica AR-T1115 tiene objetivo mejorar los sistemas de gestión pública y fiscal con el propósito de implementar la gestión por resultados en el gobierno provincial. Los objetivos específicos de esta operación son: i) desarrollar capacidades institucionales para la planificación; ii) mejorar el vínculo entre la planificación y el presupuesto; iii) desarrollar mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación de la gestión pública; y iv) desarrollar conocimientos y habilidades en materia de gestión por resultados en el personal del Gobierno.



COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

En el marco de esta operación, con el fin de asegurar la correcta ejecución de las actividades previstas en el componente 3 y su vínculo con las demás actividades de la operación, se requiera la contratación de un responsable técnico administrativo del componente (consultor sénior) y un asistente técnico administrativo (consultor junior).

2. Objetivo de la Consultoría:

- a. El objetivo de esta consultoría es asegurar la correcta ejecución de las actividades previstas en el componente 3 y su vínculo con las demás actividades de la operación

3. Actividades de la consultoría:

- a. Participar en las tareas administrativas relacionadas a los procesos de selección de los consultores, en apoyo al coordinador del componente.
- b. Asistir al coordinador del componente en la coordinación, articulación cuando corresponda y supervisión de las tareas encomendadas a los consultores que sean contratados.
- c. Apoyar a los Consultores en la logística de viajes y entrevistas correspondientes a sus actividades.
- d. Realizar la revisión de los informes de avance y los productos finales de los consultores del componente.
- e. Asistir al coordinador del componente sobre los avances en la ejecución del componente.

4. Productos:

Documento Informe trimestral de estado de la ejecución del componente, que contendrá los siguientes subproductos:

- a. Informe mensual que indique las reuniones mantenidas por parte del Coordinador y Consultores del componente.
- b. Informe trimestral con detalle de los productos alcanzados a nivel componente indicando en caso de corresponder nueva fecha de cumplimiento.
- c. Productos que le sean encomendados por la Coordinación del proyecto o el Coordinador del Componente.

5. Características de la Consultoría

ES COPIA



DECRETO N° 1839

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

- a. Tipo consultoría: Individual. Local
- b. Fecha de comienzo: I Trimestre 2015.
- c. Duración: 10 meses.
- d. Lugar de trabajo: Ciudad de Salta.
- e. Perfil del Consultor Sénior: Estudiantes avanzados en ciencias económicas, ingeniería industrial, Administración Pública, Ciencias Políticas, Comunicación, Abogacía o ciencias afines.

Se priorizará la experiencia de trabajo en el marco de proyectos de fortalecimiento institucional del estado.

Se valorará experiencia en trabajos, proyectos o programas relacionados a proyectos o programas relacionados a la Sistematización y Monitoreo de Procesos.

- f. Forma de pago:
 - 20% a la Firma del Contrato
 - 20% a la entrega del primer Informe Trimestral.
 - 30%. A la entrega del segundo Informe Trimestral.
 - 30% a la entrega y aprobación del informe final que contenga el desarrollo del total de los productos.

ES COPIA

DECRETO N° 1839

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



PRÓRROGA DE CONTRATO DE CONSULTOR INDIVIDUAL

Locación de Servicio

Entre la Secretaría de la Función Pública, representada por Roberto Robino, Secretario, con domicilio en Av. Los Incas S/N - 3° Bloque, primer piso - Centro Cívico Grand Bourg, por una parte y en adelante El Contratante; y por la otra, el Lic. Marcelo Leonel Barbieri, argentino, con domicilio en Alsina 260 (CP: 4400), Provincia de Salta, Argentina, D.N.I. N° 25.314.236, en adelante el Consultor, y;

Considerando:

Que, en el marco de la ejecución del Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable N° ATN/OC-13927-AR (PRODEV) suscripto entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de la Provincia de Salta, aprobado por Decreto N° 3719/13, se suscribió el contrato de Locación de Obra - Consultoría Individual, con el Sr. Marcelo Leonel Barbieri, el que fue aprobado mediante Decreto N° 2256/14.

Que oportunamente fue evaluado satisfactoriamente el consultor.

Que siendo necesario continuar con la ejecución del referido Convenio de Cooperación Técnica, resulta procedente la prórroga del contrato de locación de obra oportunamente suscripto.

En consecuencia se expresa y conviene lo siguiente:

PRIMERO: El Consultor, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar al Contratante la prestación de servicios técnicos de consultoría individual que se individualiza en el Anexo I del presente Contrato y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO: Dicha prestación deberá ser llevada a cabo en un máximo de 10 meses a partir del día primero de enero de 2015, debiendo estar totalmente concluida a satisfacción del Contratante, a más tardar el día 31 de Octubre de 2015. Para todos los fines jurídicos y administrativos el Consultor desempeñará sus funciones en su lugar de residencia y en la provincia de Salta.

TERCERO: El Contratante pagará al Consultor por dicha prestación por concepto de honorarios, la suma total de pesos AR\$(171.364,00.-) pagaderos mensualmente.

ES COPIA

DECRETO N° 1839

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



El Consultor no recibirá ninguna otra clase de remuneración fuera de la que se detalla en el presente Contrato.

CUARTO: Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito con 15 días calendario de anticipación, a partir de la fecha en que se presente dicha causa. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

QUINTO: El Consultor declara:

- A. Que la información proporcionada al Contratante sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.
- B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.
- C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.
- F. Queda entendido que cualquier información falsa o equívoca en relación con estos requerimientos, tornará nulo y sin efecto este contrato y el Consultor no tendrá derecho a remuneraciones.

A handwritten mark or signature, possibly a stylized 'D' or a similar character, located at the bottom left of the page.

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO 1839

SEXTO: El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en el artículo Décimo.

SEPTIMO: El Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas.

OCTAVO: El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

NOVENO: Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Secretaría de la Función Pública y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal. En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

DECIMO: Las partes convienen que el Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualesquiera otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

DECRETO N° 1839

REPUBLICA ARGENTINA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECIMO PRIMERA: Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente.
- (iv) No existe entre el BID y la Secretaría de la Función Pública, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) En razón de lo expuesto, es interés de la Secretaría de la Función Pública, manifestada a través de la Unidad Ejecutora, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.

Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptados.

ES COPIA



DECRETO N° 1839

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 13 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

Una *práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

¹ Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

DECRETO N° 1839

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco;

suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;

emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

ES COPIA

RINA P. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gnal. de la Gobernación



DECRETO N° 1839

imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

DECIMO SEGUNDA: Cualquier disputa que se origine con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes. En caso de que éstas no lo solucionen amigablemente, se someterán al arbitraje. Cada parte designará a un árbitro y los dos árbitros designados resolverán la controversia. En caso de discrepancia, designarán a un tercer árbitro. Si alguna de las partes no designa árbitro o no se ponen de acuerdo para el nombramiento del tercer árbitro la Secretaría de la Función Pública hará la designación de éste o del

ES COPIA



DECRETO Nº 1839

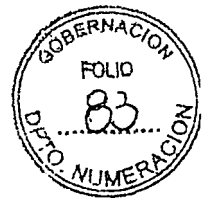
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

árbitro de la parte, según corresponda. Las partes convienen que cualquier decisión pronunciada por los dos primeros árbitros, o en caso de diferencia de éstos, por el tercero, será aceptada como fallo inapelable o definitivo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los días 1 del mes de Enero de 2015

DECRETO N° 1839

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría General de la Gobernación

ANEXO 1

TERMINOS DE REFERENCIA

Handwritten signature or initials in the bottom left corner of the page.

DECRETO Nº 1839

ESCOPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

TERMINOS DE REFERENCIA
Consultoría 25. Coordinador de Proyecto
CONSULTOR NACIONAL
ARGENTINA

Fortalecimiento de la Gestión por Restados en Salta
AR-T1115

1. Antecedentes:

En los últimos años, la provincia de Salta ha realizado importantes avances en materia de Modernización del Estado. En este sentido, con el fin de mejorar la calidad de la gestión pública, eje prioritario del gobierno, se han comenzado a desarrollar las condiciones para la implementación de un modelo de gestión por resultados en el gobierno provincial. Con el fin de apuntalar los avances logrados en materia de modernización del estado, a la vez que enfrentar debilidades subsistentes en la gestión pública provincial, el Gobierno de la provincia de Salta solicitó apoyo técnico y financiero al Banco, dando origen a la presente propuesta de cooperación.

Para dar respuesta a esta solicitud surge la Cooperación Técnica no Reembolsable AR-1115 - Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta, en el marco de la cuenta B del PRODEV, que desde el año 2008 permite asistir a los gobiernos sub nacionales.

Esta operación está alineado con la estrategia país 2012-2016, que prevé una priorización geográfica de las acciones del Banco en el Norte Grande Argentino. Además, el proyecto contribuye al logro del objetivo estratégico del GCI-9 relativo a "Instituciones para el Crecimiento y el Bienestar Social", mediante el fortalecimiento de las instituciones del Sector Público.

La Cooperación Técnica AR-T1115 tiene objetivo mejorar los sistemas de gestión pública y fiscal con el propósito de implementar la gestión por resultados en el gobierno provincial. Los objetivos específicos de esta operación son: i) desarrollar capacidades institucionales para la planificación; ii) mejorar el vínculo entre la planificación y el presupuesto; iii) desarrollar mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación de la gestión pública; y iv) desarrollar conocimientos y habilidades en materia de gestión por resultados en el personal del Gobierno.

En el marco de esta operación, se requiere la contratación de un consultor que realice las tareas de coordinación y administración de la operación.

2. Objetivo de la Consultoría:

- a. La consultoría tiene como objetivo apoyar a la Secretaría de la Función Pública de Salta, desarrollando la coordinación técnica, operativa y administrativa de la operación.

DECRETO Nº 1839

COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Lejos y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



3. Actividades de la consultoría:

- a. Realizar la coordinación técnica, operativa y administrativa de la operación.
- b. Realizar la selección de los consultores de Proyecto, en apoyo al la Secretaría de la Función Pública de Salta.
- c. Supervisar los productos de consultoría de cada componente.
- d. Coordinar, articular cuando corresponda y supervisar las tareas encomendadas a los coordinadores de cada componente.
- e. Supervisar las actividades de consultoría de cada componente durante su ejecución.
- f. Realizar la revisión de los productos finales de los componentes del Proyecto.
- g. Dar seguimiento al cronograma de actividades, de corresponder, establecer reuniones de trabajo entre los distintos componentes.
- h. Reportar al Secretario de la Función Pública de Salta, sobre los avances en la ejecución del componente.

4. Características de la Consultoría

- a. Tipo consultoría: Individual. Local
- b. Fecha de comienzo: I Trimestre 2015.
- c. Lugar de trabajo: Ciudad de Salta.
- d. Duración: 10 meses.
- e. Perfil del Consultor: Licenciado en Economía, Administración Pública, Contador Público, Ciencias Políticas, Comunicación o ciencias afines.

Se priorizará la experiencia de trabajo en el marco de proyectos de fortalecimiento institucional del estado y se valorarán preferencialmente los antecedentes en proyectos afines con organismos de financiamiento externo.

Con experiencia en gestión, coordinación y supervisión de proyectos de mejora de la gestión del estado.

Asimismo se requieren habilidades para la coordinación de personal y equipos de trabajo, la articulación de actividades técnicamente heterogéneas y la supervisión de tareas de capacitación y transferencia de conocimientos.

- f. Forma de pago: Mensual. A la entrega y aprobación de Informe mensual de Tareas.